



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDC/A.**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CÁTAC

FECHA:  
02/02/2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÁTAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de enero del 2024; el Informe N° 006-2024-MDC/UU.RR., emitido por la Unidad de Rentas, con fecha 29 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 40° y los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; así como, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa y precisando que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del Artículo 60° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, para la supresión de las tasas y contribuciones, las





*"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"*

Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en ese sentido, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el inciso a) del Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, en el Artículo 15° indica que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo reajustarse dichas cuotas con la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 309-2023-EF aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2024, cuyo monto asciende Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5,150.00) y en concordancia con el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto, siendo el Monto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 el valor de Treinta con 90/100 soles (S/ 30.90);

Que, mediante Informe N° 006-2024-MDC/UU.RR., emitido por la Unidad de Rentas con fecha 29 de enero de 2024; solicita la aprobación de la "Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, fecha de vencimiento del Impuesto Predial e incentivos tributarios por Pronto Pago de las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 del distrito de Cátac";

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2024 DEL DISTRITO DE CÁTAC**



## CAPÍTULO I

### MONTO MÍNIMO Y

### FECHAS DE VENCIMIENTO

#### Artículo 1°.- Monto Mínimo del Impuesto Predial

Fijar como Monto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 el valor de Treinta con 90/100 soles (S/ 30.90), monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al 1° de enero de 2024.

#### Artículo 2°.- Fechas de Vencimiento

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

#### IMPUESTO PREDIAL:

Pago al Contado: Hasta el 29 de febrero.

Pago Fraccionado:

TRIMESTRE	FECHAS
1ra. CUOTA	29 febrero
2da. CUOTA	31 mayo
3ra. CUOTA	29 agosto
4ta. CUOTA	29 noviembre

Se tendrá en cuenta la aplicación del IPM por pago fraccionado, según lo establece el Inciso b), del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas estipuladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PRONTO PAGO



**Artículo 3°.- Objetivo**

Incentivar y otorgar facilidades para el pago de las obligaciones tributarias a los contribuyentes del Distrito de Cácat, en un plazo de tiempo establecido previamente.

**Artículo 4°.- Finalidad**

Brindar incentivos Tributarios a todos los contribuyentes del distrito de Cácat, por el pronto pago de sus obligaciones tributarias de manera puntual.

**Artículo 5°.- Régimen de Incentivo por Pronto Pago**

Otórguese a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pronto pago de la cancelación total o parcial por cada predio declarado sobre el monto de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 en el Distrito de Cácat, , previo pago total (anual) y/o Trimestral del Impuesto Predial 2024:



**PREDIOS CON USO DE CASA HABITACIÓN:**

	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO ARBITRIOS 2024	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
1	20%	Pagar el total anual (los 4 trimestres) del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024
2	5%	Por cada trimestre que cancele del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024

**PREDIOS CON USO DISTINTO DE CASA HABITACIÓN:**

	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO ARBITRIOS 2024	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
1	15%	Pagar el total anual (los 4 trimestres) del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024
2	2%	Por cada trimestre que cancele del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2024, pago total (anual) o parcial (mensual).

**Artículo 6°.- Descuento Adicional**

Otórguese a favor de los contribuyentes un 5% de descuento adicional por el pronto pago de la cancelación total o parcial del monto de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 en el Distrito de Cácat, previo pago total (anual)



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

del Impuesto Predial 2024, para aquellos contribuyentes que realicen sus pagos a través de los medios virtuales con los que cuenta la entidad municipal.

#### **Artículo 7°.- Condiciones de los Beneficios Tributarios**

Los beneficios tributarios que se están concediendo en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicarán de manera conjunta.

#### **Artículo 8°.- Prórroga del Plazo de Vencimiento**

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Primera. - VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en las tablillas de la entidad.

#### **Segunda. - CUMPLIMIENTO**

ENCARGAR a la Unidad de Rentas y Ejecutoria Coactiva, secretaria general y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

#### **Tercera. - FACULTADES REGLAMENTARIAS**

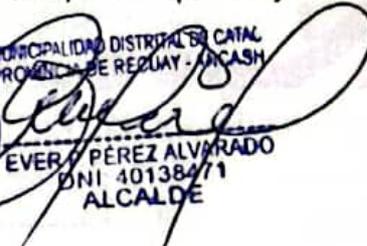
FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024 de ser el caso.

#### **Cuarta. - PUBLICACIÓN**

ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en las tablillas y en el portal institucional de la entidad; <https://municatac.gob.pe>, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC  
PROMOTOR DE REGIMEN - INCASH



EVER PÉREZ ALVARADO  
DNI 40138471  
ALCALDE

